Declaración de Rafael Estrella Ureña, Federico Velazquez Hernández, Angel Morales, Manuel Alexis Liz, Federico Ellis Cambiaso y Valentín Tejada como traidores a la Patria.—G. O. No. 4614, del 4 de Octubre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 572.

CONSIDERANDO: que Rafael Estrella Ureña, Federico Velazquez Hernandez, Angel Morales, Manuel Alexis Liz, Federico Ellis Cambiaso y Valentín Tejada, en respectivas declaraciones públicas hechas en ciertos periódicos en las ciudades de La Habana, Nueva York y Port-au-Prince han emitido contra la reputación del Gobierno Dominicano y contra el crédito de la República, acusaciones vejaminosas y deprimentes, injustas y mendaces, que afectan el honor de la Nación;

CONSIDERANDO: que en presencia de semejante conducta se hace obligatoria la intervención de los poderes públicos, para garantizar las instituciones legalmente constituídas e imponer el merecido castigo, encaminado a sancionar como procede una actitud impropia de todo buen dominicano;

CONSIDERANDO: que de los documentos que se tienen a la vista, es de evidencia que la conducta observada en el caso por Rafael Estrella Ureña, Federico Velazquez Hernández, Angel Morales, Manuel Alexis Liz, Federico Ellis Cambiaso y Valentín Tejada, por la amplitud del siniestro propósito que sustenta la campaña de ataque y de difamación contra la República y sus instituciones, constituye un grosero atentado contra la Nación;

VISTO el acápite 29 del Artículo 33 y el acápite 1 del Artículo 11 de la Constitución del Estado,

DECLARADA SU URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se declara a Rafael Estrella Ureña, Federico Velazquez Hernandez, Angel Morales, Manuel Alexis Liz, Federico Ellis Cambiaso y Valentín Tejada, traidores a la Patria y en consecuencia privados de ejercer sus derechos ciudadanos y fuera de la Ley.

Artículo 2.— Se considerará enemigo del Pueblo Dominicano, a todo Gobierno extranjero que de algún modo preste su ayuda, o favorezca las actuaciones de las personas incluídas en esta Ley, o las de toda otra que asuma una actitud semejante.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de Setiembre de mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos treintitrés; años 90° de la Independencia y 71° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
A. Santiago Gómez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los dos (2) días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Refrendado:
R. Emilio Jiménez,
Superintendente General de Enseñanza.